

LAS REPRESENTACIONES DEL ESPACIO DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ARGENTINA. UN ANÁLISIS ESPACIAL DEL DISCURSO JURÍDICO

Magdalena Moreno
Doctoranda en Geografía por la UBA
Becaria doctoral CIG/IGEHCS/UNCPBA/CONICET
magdalenamorenoivan@gmail.com

RESUMEN

En el trabajo se presenta un inicial análisis espacial de las primeras treinta sentencias judiciales federales para casos de trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, dictadas entre los años 2009 y 2011. Para dicho análisis se toma como marco teórico la tríada lefebvriana compuesta por las prácticas espaciales, las representaciones del espacio y los espacios de representación. Las sentencias mencionadas son abordadas a la luz del segundo concepto de dicha tríada dialéctica. Es decir, la presentación tiene por objetivo indagar acerca de los modos en que el Estado, a través de la interpretación judicial, representa al fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual en su dimensión espacial. El trabajo está organizado en cuatro momentos. En el primero se presenta brevemente la conceptualización que realiza Henri Lefebvre para analizar la espacialidad de los fenómenos sociales y se hace hincapié en el concepto de representación del espacio. En un segundo momento, se presentan las primeras treinta sentencias condenatorias para casos de trata de personas con fines de explotación sexual de Argentina para luego analizar la espacialidad que crean o construyen, desde una perspectiva de género que permita evidenciar el ejercicio de la violencia específica de la trata. Luego del análisis de las sentencias y para concluir, se plantean algunos interrogantes en torno a las representaciones del espacio de la trata de personas con fines de explotación sexual que produce el discurso jurídico.

PALABRAS CLAVE: representaciones del espacio - trata sexual - sentencias judiciales

1. INTRODUCCIÓN

La trata de personas con fines de explotación sexual es un problema que presenta diversas aristas para su estudio. Si bien existe desde el siglo pasado literatura dedicada a esta problemática, es a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos que se define el problema a escala internacional. Celebrada en el año 2000 en Palermo (Italia) y ratificada por Argentina por la ley 25.632 de 2002, en su artículo n° 3 define que:

“(…) por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (...)” (Protocolo de Palermo, 2003: 2).

Esta definición fue tomada para el análisis del fenómeno por diversos organismos, ya sean instituciones estatales o de la sociedad civil, como así también por la literatura académica y periodística. Sin embargo, si bien no será desarrollado en este artículo, es importante remarcar que las interpretaciones que se realizan sobre los alcances de esta definición son diversos. Esto trae como consecuencia que diferentes situaciones sean consideradas como casos de trata de personas por algunos actores y pero no por otros. Cabe aclarar que a partir de aquí, cuando se haga mención a la trata de personas se estará refiriendo a aquella que tiene por fin la explotación sexual.

En esta ponencia interesa particularmente reconocer las representaciones de los espacios de la trata de personas, que la entienden a partir de la definición acordada en la Convención de Palermo. Antes de introducir la noción lefebvriana de representación del espacio, es importante aclarar que el período elegido para el análisis de dichas representaciones en la investigación en curso es desde 2008 a 2018. Este criterio responde a que la sanción de la Ley sobre la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (Ley 26.364) fue sancionada y promulgada en Argentina en 2008. En consecuencia, es a partir de este año que se crean organismos estatales que tendrán por objetivo, entre otros, la creación de información sobre la problemática a escala nacional. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, en el presente trabajo se analizarán las primeras treinta sentencias judiciales dictadas para casos de trata de personas con fines de explotación sexual, que fueron llevadas a cabo entre 2009 y 2011. Se han elegido esa cantidad de sentencias debido a que la investigación está en una etapa exploratoria.

2. LA PRODUCCIÓN DEL ESPACIO

Henri Lefebvre propone considerar al espacio como un producto de las relaciones sociales y que, como tal, interviene en la propia producción. De esta manera, el espacio no es aquí concebido como pasivo o mero contenedor sino que es una instancia, entre otras, de la totalidad social. Para conceptualizar la producción del espacio, el autor

propone una tríada dialéctica compuesta por el espacio percibido, el concebido y el vivido. En términos espaciales, esta tríada puede expresarse como práctica del espacio, representaciones del espacio y espacios de representación.

La práctica del espacio, primer elemento de la tríada, hace referencia a la *“producción y [la] reproducción, lugares específicos y conjuntos espaciales propios de cada formación social; práctica que asegura la continuidad en el seno de una relativa cohesión.”* (Lefebvre, 1974: 92). Como señala Schmid el concepto de las prácticas espaciales

“designa la dimensión material de la actividad social y interacción. La clasificación espacial significa centrarse en el aspecto de la simultaneidad de actividades. (...) En términos concretos, se podría pensar en las redes de interacción y comunicación a medida que surgen en la vida cotidiana (por ejemplo, la conexión diaria de residencia y lugar de trabajo) o en el proceso de producción (relaciones de producción e intercambio)” (traducción propia) (Schmid, 2008: 36)

Por su parte, las representaciones del espacio, concepto que se utilizará aquí para pensar las sentencias judiciales sobre trata de personas, *“se vinculan a las relaciones de producción, al «orden» que imponen y, de ese modo, a los conocimientos, signos, códigos y relaciones «frontales».”* (Lefebvre, 1974: 92). Estas representaciones se corresponden con el espacio concebido por *“científicos, planificadores, urbanistas, tecnócratas fragmentadores, ingenieros sociales y hasta el de cierto tipo de artistas próximos a la cientificidad, todos los cuales identifican lo vivido y lo percibido con lo concebido (...)”* (Lefebvre, 1974: 97).

De esta manera, el espacio concebido o, en términos espaciales, las representaciones del espacio se constituyen como la producción de saber legítimo y se difunde como tal. En este punto, es interesante retomar el planteo de David Harvey presentado por Colombo (2017) sobre las consecuencias que provoca ejercer el poder de control sobre las representaciones del espacio, y que será de gran utilidad para pensar la producción de información espacial que realiza el aparato judicial del Estado a través del dictado de sentencias sobre trata de personas:

El control y/o manipulación sobre las representaciones espaciales es igual o más importante que el control sobre la materialidad del espacio; en otras palabras, quien maneje las representaciones podrá manejar también la dimensión material del espacio (Harvey, 1990). (Colombo, 2017: 72).

Por su parte, el tercer concepto de la tríada, los espacios de representación, hace referencia al *“espacio vivido a través de las imágenes y los símbolos que lo*

acompañan, y de ahí, pues, el espacio de los «habitantes», de los «usuarios»” (Lefebvre, 1974: 97-98).

Si bien la producción del espacio puede ser entendida en estos tres momentos, que están dialécticamente interrelacionados, por una cuestión del estado de avance de la investigación y realizando una división exclusivamente analítica, el artículo se centra en una de esas dimensiones: las representaciones del espacio construidas por el discurso jurídico.

3. LAS SENTENCIAS JUDICIALES SOBRE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Como se mencionó anteriormente, en el año 2008 se sancionó la Ley sobre la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (Ley 26.364) en Argentina. A partir de ese momento, la trata de personas se configuró como un problema a ser abordado por la justicia federal penal, quitándole peso o injerencia a otros modos posibles de considerar la problemática como puede ser el socio-espacial o económico. Acompañando a esta idea, Tamar Pitch (2003) propone la siguiente reflexión:

“Demandar la criminalización de un acto implica entonces problematizarlo de un modo particular: si la solución a un problema es parte del problema, la respuesta criminalizante forma parte de la caracterización del problema al que es aplicada. Y a causa de la respuesta criminalizante es, en su naturaleza, una respuesta rígida, que no permite gradaciones, escalas continuas de valoración ni enfoques cognoscitivos flexibles y elaborados, transfiere estas características al problema, constriñéndolo al interior de estos términos.” (Pitch, 2003: 130).

En primer lugar y como se mencionó, interesa destacar que las primeras treinta sentencias sobre trata de personas con fines de explotación sexual se dictaron entre los años 2009 y 2011. Luego de las primeras tres sentencias dictadas en 2009, las veintisiete restantes se distribuyen de manera similar entre los siguientes años: 15 en 2010 y 12 en 2011. Considerando los extensos tiempos que suelen tardar las sentencias judiciales en Argentina, se configura una pregunta (a indagar en futuras investigaciones) acerca de los motivos por los cuales al año siguiente de sancionada la Ley que penaliza dicho delito, ya se dictaron tres sentencias condenatorias.

Por otro lado, en el cuadro N° 1 se aporta información acerca del resultado de las sentencias (es decir, si son condenatorias o absolutorias). Si bien, las sentencias suelen estar redactadas en un lenguaje que muestra únicamente a sujetos masculinos, a partir de otros datos que brindan las sentencias se ha establecido la identidad de género de las personas que resultaron condenadas. Sobre este punto, es necesario introducir una

aclaración. Julia Serano (2007) evidencia el supuesto cissexual que se lleva a cabo cotidianamente:

“En un mundo donde las personas son vistas ya sea como hombres o como mujeres, y donde se da por sentado que todos somos cisgénero y cissexuales, aquellas de nosotras que somos transgénero y además transexuales somos en efecto borradas de la conciencia pública.” (Serano, 2007: 4)

Considerando este supuesto, se cree que en las sentencias se considera que todas las personas condenadas son cis, es decir, que se identifican con el género que le asignaron al nacer.

Cuadro N° 1. Datos sobre las primeras treinta sentencias sobre trata de personas

	Años			Resultado		Género de los/as condenados/as	
	2009	2010	2011	Condena	Absolución	Masculino	Femenino
Cantidad de sentencias	3	15	12	58	9	37	21

Fuente: elaboración propia en base a sentencias judiciales

Como puede verse en el cuadro N° 1, se procesaron a 67 personas en las primeras treinta sentencias, de las cuales 9 resultaron absueltas y 58 condenadas a prisión. Si bien las penas varían en los años de prisión otorgados, en todos los casos la condena a prisión es efectiva, otorgándose en un caso la prisión domiciliaria. Es decir que, a tres años de sancionada la Ley N° 26.364, 58 personas fueron enviadas a prisión por haber sido penalmente responsable de cometer el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Nuevamente, se abre el interrogante sobre los motivos de tal efectividad judicial.

En relación a la identidad de género de las personas, se evidencia una mayoría de personas de género masculino que cometieron el delito de trata (37 sobre 58). Sin embargo, es interesante destacar que fueron condenadas 21 mujeres como autoras, co-autoras o partícipes necesarias para que se configurara el delito. Si bien este delito es concebido como una de las formas más extremas de la violencia de género y se supone que quien la ejerce es el grupo genéricamente dominante (varones hetero y cis), en las primeras 30 sentencias de Argentina, esto se pone en cuestión. La violencia de género, en estos casos, estaría ejercida tanto por mujeres como por varones hacia mujeres (en todas estas sentencias, según el discurso judicial, las víctimas son mujeres cis).

En relación a lo anterior, puede introducirse un nuevo interrogante a investigar: ¿las mujeres que son encontradas culpables por la Justicia Penal, efectivamente cometieron el delito o cumplían funciones dentro de los prostíbulos, por ejemplo, sin otras posibilidades de elección y la Justicia, por no estar capacitada en teoría de género, las condenó de todas maneras?

4. LA REPRESENTACIÓN ESPACIAL DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

Las sentencias también construyen ciertas representaciones del espacio respecto del fenómeno de la trata. A continuación se hará una presentación de algunos ejes que permiten evidenciar la información espacial que las sentencias construyen.

El primer eje lo constituye la distribución espacial de los Tribunales Federales y los que dictaron las primeras treinta sentencias sobre trata de personas, delito que en Argentina se configura a escala nacional desde la propia definición.

Es la Justicia Federal la que dicta las sentencias. Que sea de materia federal quiere decir que la escala en la que se realizarán las investigaciones y se dictarán sentencia (ya sea condenatoria o absolutoria) es de orden nacional. De esta manera, los juzgados de jurisdicción provincial no son competentes para llevar el curso de una investigación sobre trata de personas ni pueden dictar sentencia. Esta particularidad es justificada por los mismos operadores de justicia bajo el argumento de que quienes administran justicia deben estar exentos de vínculos con los sujetos involucrados en el delito. Es decir, al tratarse de la justicia federal, no se crean relaciones cercanas entre los jueces y las personas que son juzgadas ya que pueden vivir en provincias diferentes o no compartir vínculos cotidianamente. Otro argumento para que sea la justicia federal quien se ocupe de las denuncias por trata de personas es que, al tratarse de un delito que se despliega a escala interprovincial, nacional o, incluso, internacional, requiere de un tratamiento por parte de la justicia que tiene competencia territorial en toda la República Argentina. Por ejemplo: una denuncia ingresada en la provincia de Santa Fe puede tener el origen del traslado de las personas que están siendo tratadas en Misiones y, en este caso, la justicia de Santa Fe no puede disponer de herramientas para intervenir en Misiones, por ejemplo para realizar un allanamiento. Por estos motivos, la trata de personas con fines de explotación sexual se configura como un delito federal, a ser juzgado por el fuero penal.

En Argentina, la Ley 24.050/91 establece que los Tribunales Nacionales en materia penal se organizan en los siguientes dieciséis distritos judiciales con su correspondiente competencia territorial:

- 1) Paraná (Provincia de Entre Ríos): Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Juzgados Federales de Paraná, de Concepción del Uruguay, de Victoria, de Concordia, de Gualaguaychú. Tribunales Orales Federales de Paraná y de Concepción del Uruguay.
- 2) Rosario (Provincia de Santa Fe): Cámara Federal de Apelaciones de Rosario. Juzgados Federales de Rosario, de Santa Fe), de San Nicolás, de Rafaela, de Venado Tuerto, Tribunales Orales Federales de Rosario y de Santa Fe.
- 3) Posadas (Provincia de Misiones): Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, Juzgados Federales de El Dorado, de Oberá y de Puerto Iguazú, Tribunal Oral Federal de Posadas.
- 4) Resistencia (Provincia del Chaco): Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Juzgados Federales de Resistencia, de Formosa, de Reconquista, de Sáenz Peña y de Clorinda. Tribunales Orales Federales de Resistencia y de Formosa.
- 5) Tucumán (Provincia de Tucumán): Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán. Juzgados Federales de Tucumán, de Catamarca, de Santiago del Estero. Tribunales Orales Federales de Tucumán, de Catamarca y de Santiago del Estero.
- 6) Córdoba (Provincia de Córdoba): Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Juzgados Federales de Córdoba, de Bell Ville, de Río Cuarto, de Villa María, La Rioja, y de San Francisco. Tribunales Orales Federales de Córdoba y de La Rioja.
- 7) Mendoza (Provincia de Mendoza): Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Juzgados Federales de Mendoza, de San Rafael, de San Juan, de San Luis, de Villa Mercedes. Tribunales Orales Federales de Mendoza, San Juan y San Luis.
- 8) General Roca (Provincia de Río Negro): Cámara Federal de Apelaciones de General Roca. Juzgados Federales de General Roca, de San Carlos de Bariloche, de Viedma, de Zapala, de Neuquén. Tribunales Orales Federales de General Roca y de Neuquén.
- 9) Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut): Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Juzgados Federales de Comodoro Rivadavia, de Rawson (dos), Río Gallegos, de Ushuaia, de Río Grande, de Caleta Olivia y de Esquel. Tribunales Orales Federales de Comodoro Rivadavia, de Santa Cruz y de Tierra del Fuego.
- 10) Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires): Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Juzgados Federales de Bahía Blanca, Juzgado Federal de Santa Rosa (La Pampa) y Juzgado Federal de General Pico, Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca y Tribunal Oral Federal de Santa Rosa.
- 11) San Martín (Provincia de Buenos Aires): Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. Juzgados Federales Criminal y Correccional de San Martín, Juzgados Federales

Criminal y Correccional de Tres de febrero, de San Isidro, de Morón, de Mercedes, de Campana y de Moreno. Tribunales Orales Federales de San Martín.

12) La Plata (Provincia de Buenos Aires): Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora, Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3, Juzgados Federales de Junín y de Quilmes. Tribunales Orales Federales de La Plata.

13) Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires): Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. Juzgados Federales de Mar del Plata, de Azul, de Dolores y de Necochea. Tribunal Oral Federal de Mar del Plata.

14) Corrientes (Provincia de Corrientes): Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes. Juzgados Federales de Corrientes, de Paso de los Libres, de Goya y Tribunal Oral Federal de Corrientes.

15) Salta: Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Juzgados Federales de Salta, de Jujuy, de San Ramón de la Nueva Orán, de Tartagal, de Gral. San Martín, y Tribunales Orales Federales de Salta y de Jujuy.

16) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

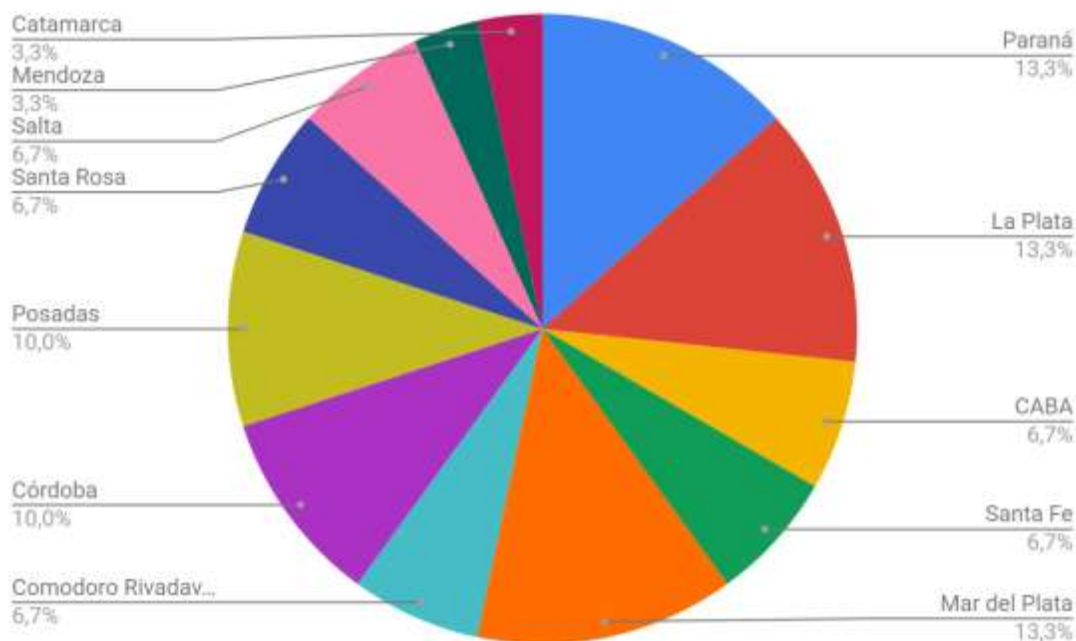
Esto quiere decir que, según adónde se radique la denuncia, la causa se abrirá en alguna de estas jurisdicciones federales. Como explica Mariano Borinsky (2016):

“Algunas jurisdicciones coinciden con la provincia a la que pertenecen, como es el caso de la jurisdicción de Paraná –que coincide territorialmente con la provincia de Entre Ríos, a la que pertenece—, mientras que otras abarcan varias provincias. Tal es el caso del distrito de Córdoba, que excede los límites políticos de la aludida provincia homónima e incluye también a la Provincia de La Rioja. Lo mismo ocurre con la jurisdicción de Tucumán, que incluye a la provincia homónima y se extiende a las provincias de Santiago del Estero y Catamarca. Además, existen jurisdicciones que no coinciden con los límites políticos establecidos, sino que se encuentran agrupadas de tal manera por cuestiones de cercanía y conveniencia. La jurisdicción de Resistencia es un ejemplo de lo expuesto, porque abarca la totalidad de las provincias de Formosa y Chaco y el norte de la provincia de Santa Fe. A su vez, las provincias con mayor densidad poblacional, se encuentran divididas en múltiples jurisdicciones judiciales –la provincia de Buenos Aires es parte de las jurisdicciones de La Plata, San Martín, San Justo, Mar del Plata y el Este de la jurisdicción de Bahía Blanca—. Por otra parte, se determinaron jurisdicciones territorialmente más extensas por motivos de la baja densidad poblacional. Tal es el caso de la jurisdicción de Comodoro Rivadavia, que se extiende sobre las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.” (Borinsky, 2016: 1).

Como puede verse en la figura N° 1, las primeras treinta sentencias sobre casos de trata de personas con fines de explotación sexual se llevaron a cabo de manera distribuida entre varias jurisdicciones, con un leve predominio de Paraná, La Plata y Mar del Plata. Esto puede

deberse a que a partir de la sanción de la Ley de trata se capacitó a los operadores judiciales de todo el país, sin concentrarse las actividades de difusión de la problemática y su tratamiento a un sector específico del país.

Figura N° 1: jurisdicciones en las que se dictaron sentencia por trata de personas

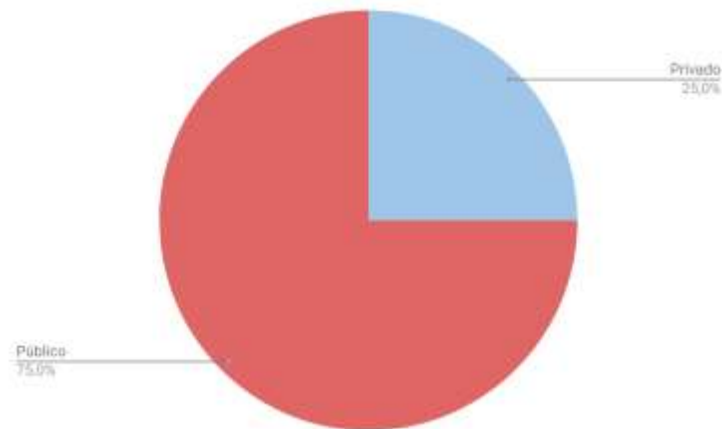


Fuente: elaboración propia en base a sentencias judiciales

Por otro lado, en relación al contenido del texto de las sentencias, se han relevado otros tres ejes espaciales: a) el lugar en el que se llevó a cabo la explotación sexual y sus principales características; b) si las víctimas tenían o no libertad de movimientos por fuera de dicho lugar; c) de qué modo se realizó el traslado de las personas que fueron tratadas.

Los lugares en los cuales se consuma la explotación sexual pueden ser públicos (whiskerías, prostíbulos, bares nocturnos, etc.) o privados (departamentos). En las sentencias analizadas se encontraron los datos que se presentan en la figura N° 2:

Figura N° 2: característica del lugar de explotación sexual



Fuente: elaboración propia en base a sentencias judiciales

Como puede verse, en su gran mayoría, la explotación sexual se llevó a cabo en espacios públicos. Cabe aclarar que solamente en dos casos, la explotación sexual no se consumó por lo que no hay información respecto al lugar.

En la siguiente cartografía (figura N° 3) puede verse que la mayor cantidad de lugares de explotación sexual que evidencian las sentencias judiciales se encuentran en el centro del país. Esto permite preguntarse acerca del imaginario social que existe sobre que los mayores lugares de explotación sexual se dan en la Patagonia argentina: ¿por qué entonces la mayor cantidad de denuncias investigadas y con sentencia por parte de la justicia federal penal no se encuentran en esa zona del país?

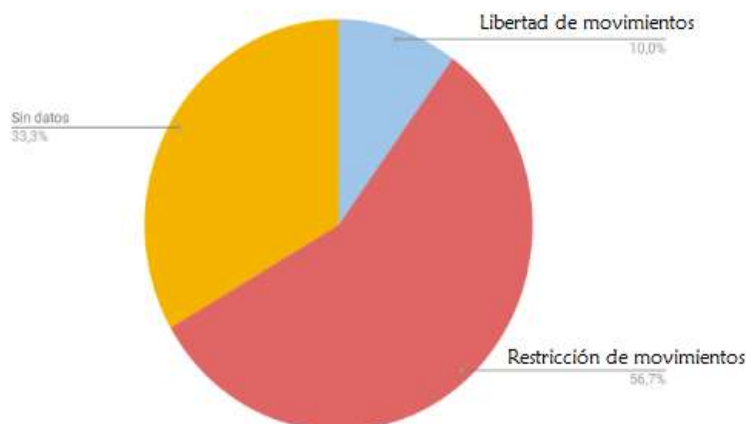
Figura N° 3: localización de los lugares de explotación sexual



Fuente: elaboración propia con Google MyMaps en base a sentencias judiciales

Al continuar con la investigación y el análisis de las sentencias judiciales, se interrogará acerca de si la modalidad del lugar de explotación (público o privado) se ha visto modificada al perseguirse el delito con cierta asiduidad.

Figura N° 4: libertad o restricción de movimientos de las personas tratadas



Fuente: elaboración propia en base a sentencias judiciales

En relación a los movimientos habilitados a las personas tratadas, es interesante mostrar las diferentes situaciones que presentan las sentencias. Mientras algunas de las mujeres podían salir con cierta libertad, otras se encontraban encerradas. Un ejemplo de la primera situación se lee en la siguiente sentencia, en la que la mujer tratada (menor de edad) iba a la escuela cotidianamente: *“Se levantaba a las 6 de la mañana iba al colegio, volvía y se acostaba. No la dejaban dormir porque si venía un cliente ella debía atenderlo.”* (Causa N° 999. Sentencia de marzo de 2010).

En otros casos, las mujeres tratadas viajaban a visitar a sus familiares para días festivos: *“Salía a pasear con las otras mujeres e iban a la casa del novio de una de ellas. La víctima viajó para el día de la madre a Formosa.”* (Causa N° 1.864/09. Sentencia del 26 de julio de 2010).

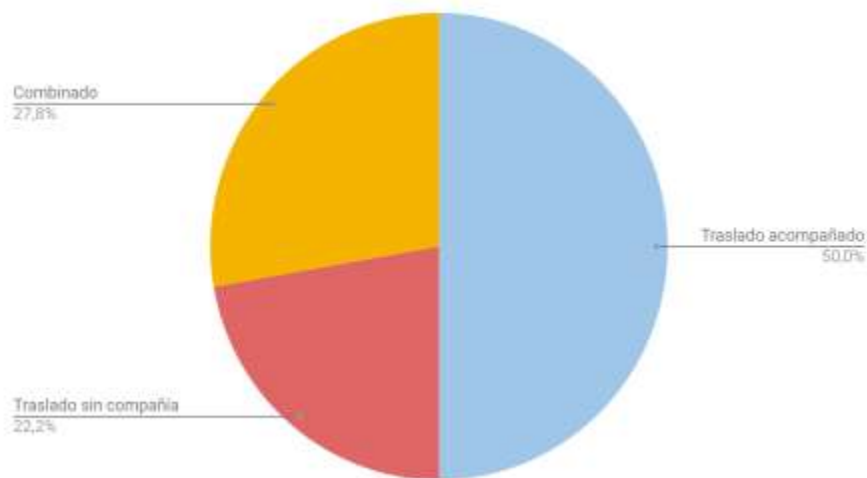
En contraposición, otras sentencias muestran situaciones de claro encierro como las que se reproducen: *“L [el imputado] ponía un candado al portón y lo embadurnaba con aceite negro para que no lo saltaran.”* (Causa N° 91/2009. Sentencia del 29 de abril de 2010); *“Había intentado escapar pero siempre la custodiaban y seguían a todos lados. Había un control permanente sobre ellas. No podían salir o debían hacerlo acompañadas. Todas las noches eran controladas y revisadas, incluso en el baño”* (Causa N° 2267. Sentencia del 12 de noviembre de 2010).

Dentro de las situaciones en las que las mujeres tratadas estaban restringidas en sus movimiento, existen ciertos matices. Por ejemplo, en algunos casos estaban encerradas, tal como se referenció con anterioridad, y en otros, las mujeres estaban controladas pero en menor medida, como muestran las siguientes citas: *“En la semana no salía de la casa, sólo los domingos con la imputada.”* (Causa N° 2271. Sentencia del 8 de febrero

de 2010). “Podían salir, tenían llave del lugar, pero debían pedirle permiso a la dueña.” (Sentencia del 12 de noviembre de 2010).

Por otra parte, interesa presentar el eje espacial referido a los traslados de las mujeres tratadas. Si bien un número importante de sentencias no presenta mayores detalles sobre la etapa del traslado, las que sí lo hacen permiten conocer si el mismo se dio de manera solitaria, si fue acompañado o si por trayectos las mujeres se trasladaron solas y luego acompañadas, es decir, de manera combinada. Como puede verse en la figura N° 5, la mayor cantidad de traslados se realiza en compañía de los/as imputados/as y solamente en 4 oportunidades, las mujeres viajan solas hacia el lugar donde se dará la explotación sexual.

Figura N° 5: características de la etapa del traslado de las mujeres tratadas



Fuente: elaboración propia en base a sentencias judiciales

A modo ilustrativo, a continuación pueden leerse dos ejemplos de la modalidad combinada del traslado:

“Viajaron sin compañía, pero con el pasaje de Caaguazú a Retiro, obtenido por quienes habían operado en la captación. Desde allí fueron trasladadas, luego de cuatro horas de espera, por una pareja [imputada] en un auto hasta Tandil.” (Causa N° 2267. Sentencia del 12 de noviembre de 2010);

“RJM y GAB [imputados/as] viajaban a Paraguay para captar a las víctimas y encargarse de los traslados a Argentina. En enero de 2008, MLRR [mujer tratada] entró a Argentina caminando por el paso fronterizo [desde Paraguay] junto a otras diez mujeres. Del lado argentino las estaba esperando en una furgoneta, donde estaba GAB quien una vez que las vio se retiró del lugar y ellas se subieron a la camioneta y fueron llevadas hasta Miramar.” (Causa N° 2306. Sentencia del 11 de marzo de 2011).

De esta manera, al ser el traslado acompañado (en su totalidad o en algún tramo), se limitan las posibilidades de interrumpir el delito de la trata en la etapa del traslado ya que los/as imputados/as intervendrán de manera directa si son detenidos por las

instituciones del Estado que buscan controlar estas situaciones. Nuevamente, será interesante revisar si, en las sentencias siguientes a las aquí analizadas, se mantiene esta situación o si los traslados se realizan bajo otras estrategias.

¿A MODO DE CIERRE?

Para concluir, interesa retomar los interrogantes planteadas y esbozar algunas ideas a modo de hipótesis a indagar a medida que se avance con la investigación.

En primer lugar, se abre una pregunta en relación a la efectividad judicial que ha resuelto investigaciones y condenado a prisión por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, apenas un año después de sancionada la Ley 26.364. Sería interesante indagar acerca de los efectos políticos de la sanción de dicha normativa y si hubo una decisión política de una intervención estatal (a través del poder judicial) de perseguir el delito de la trata de personas. Esto puede pensarse en el marco de la campaña anti-trata que viene desarrollándose en los últimos años iniciada por el Departamento de Estado de Estados Unidos y que hoy se ha expandido a escala global (Varela, 2013). Dicha campaña consiste en una serie de instrumentos legales e institucionales que buscan sancionar y erradicar la trata de personas, a través de políticas humanitarias que regulan la existencia de los seres humanos. Diversos actores, como las organizaciones sin fines de lucro, los Estados o los organismos internacionales, desarrollan una serie de prácticas que tienen por fin, al menos en el plano del discurso, prestar ayuda a aquellos seres humanos que se encuentran desprotegidos o en una situación de desventaja. De este modo, en lugar de otorgarles un lugar de agencia, se crean sujetos que necesitan ser ayudados: “(...) *las desigualdades se borran en beneficio de la exclusión, la dominación se transforma en malestar, la injusticia se nombra en las palabras del sufrimiento, la violencia se expresa en términos de traumatismo.*” (Fassin, 2016: 17)

Así, se construye una realidad evidente que justifica la intervención: es preciso actuar para ayudar a los sujetos que evidentemente se encuentran en una situación de desventaja. Al desplegar los sentimientos morales en las políticas gubernamentales, se genera una retórica que puede pensarse como “política de la compasión” y, legitimándose en ésta, se llevan a cabo prácticas gubernamentales que no se traducen en la equiparación de derechos, sino que, por el contrario, aumentan la desigualdad: “*la política de la compasión es una política de la desigualdad*” (Fassin, 2016:12). Dentro de estas políticas estatales pueden encontrarse las referidas a la trata de personas y, en

particular, las sentencias judiciales. Cabe preguntarse entonces si las sentencias (y sus consecuentes representaciones espaciales) aquí analizadas no estarían constituyendo parte de los discursos anti-trata de la mencionada campaña y aportando a la construcción de esa realidad que vuelve evidente la intervención estatal, generalmente por parte del aparato represivo del Estado.

En relación a la perspectiva de género, es importante retomar que las sentencias evidencian la falta de la misma. Esto puede verse a través de varias aristas. La primera se vincula a la no utilización de un lenguaje inclusivo que permita representar de una mejor manera cuáles son las identidades de género de los sujetos involucrados en el delito. A su vez, existe un supuesto cissexual que subyace a todas las sentencias ya que se presupone que todos los sujetos involucrados son cis. Si bien la Ley N° 26.743, conocida como “ley de identidad de género” fue sancionada en 2012, es decir, con posterioridad a las sentencias aquí analizadas, sólo en dos de ellas se evidencia una identidad travesti:

“Una vez en Catamarca, pararon frente a la terminal de Ómnibus, en un bar, donde había que esperar que un [sic] travesti de nombre Carlos Palacios(a) “Carlita”, dueño del boliche “la torre” (...)” (Causa N° 111. Sentencia del 11 de mayo de 2011);

“Que el día sábado 6 a las 4 de la mañana se ingresó al local, que estaba abierto y funcionando, que había aproximadamente 15 masculinos, 8 mujeres y un travestido [sic].” (Causa N° 2044/1. Sentencia del 4 de agosto de 2011)

Lo anterior permite resaltar, a la vez, que los casos judicializados no son representativos ni investigan lo que ocurre en relación a la trata de personas de mujeres trans o feminidades travestis.

Sumado a lo anterior, es necesario destacar que en varias oportunidades se condena a prisión a mujeres por haber cometido el delito de trata de personas, sin considerar que ellas mismas habían sido tratadas o que se encontraban en situaciones de violencia de género que les impedían apartarse de la situación de trata que se configuraba.

En tercer lugar, sería deseable que las sentencias pudieran ofrecer la misma información pública para facilitar la reconstrucción de las variables espaciales, ya que en algunos casos los/as jueces/juezas intervinientes brindan gran cantidad de detalles y en otras describen brevemente la reconstrucción que realizan sobre lo ocurrido.

Centrándonos en las variables espaciales, hay tres interrogantes que interesa plantear. El primero está vinculado a si existe o no un cambio de las características del espacio en el que lleva a cabo la explotación sexual. Es decir, en las sentencias analizadas se muestra un predominio de lugares públicos (bares nocturnos, whiskerías, *pubs*,

prostíbulos) elegidos para consumir la explotación sexual. Al avanzar con la investigación, se indagará sobre si esta modalidad se mantuvo en el tiempo o si han pasado a predominar los lugares privados (casas, departamentos), producto, tal vez, de la persecución del delito estudiado.

Un segundo interrogante que se abre para indagar es acerca de las estrategias desplegadas para llevar a cabo la etapa del traslado de las personas que serán tratadas. En las primeras treinta sentencias se muestra que, en la mayoría de los casos, los traslados de las mujeres fueron acompañados por los/as imputados/as. Será materia de revisión si, en las sentencias siguientes, se mantiene esta situación o si los traslados se realizan bajo otras estrategias. Además, la modalidad de los traslados permite evidenciar que la trata de personas con fines de explotación en Argentina, al menos en las primeras treinta sentencias, no se configura espacialmente en forma de red, sino que parecería tener una conducta más bien lineal.

Un tercer interrogante que se abre está relacionado a la diferencia que existe entre los imaginarios sociales sobre la trata de personas y las representaciones espaciales del discurso jurídico. Para complementar la teoría de Henri Lefebvre se retoma el análisis que realiza Alicia Lindón (2012) sobre los imaginarios sociales argumentando que son parte constitutiva de la trama social y, en consecuencia, de lo espacial. Considerando que los imaginarios construyen sentidos, plantea que *“el imaginario es toda esa trama de sentido tejida en torno a cada pieza de la imagen. La imagen es interna a los sujetos. Una expresión de ello es que el lector la puede reproducir mentalmente sin dificultad.”* (Lindón, 2012: 17). Comúnmente suele concebirse que las zonas de explotación sexual del país se encuentran en su mayoría en el sur de Argentina (asociadas estas zonas a las actividades petroleras). Sin embargo, desde el poder judicial, se construye otra representación espacial. Como se mencionó, cabe preguntarse entonces por qué entonces la mayor cantidad de denuncias investigadas y sentencias federales no se encuentran en esa zona del país y los motivos de las diferencias entre las diversas representaciones espaciales que circulan.

Para terminar, es importante remarcar que para poder estudiar el espacio de la trata de personas desde una perspectiva de género y alejada del planteo de la campaña anti-trata de carácter punitivista, es necesario utilizar herramientas novedosas que permitan crear cartografías que ilustren e informen sobre este fenómeno en su total complejidad. Junto a esto, se evidencia el requerimiento de recuperar la experiencia de los sujetos que han sido o siguen siendo víctimas de explotación sexual para poder caracterizar al delito

de la trata de personas desde una perspectiva integral (no sólo jurídico) e incluyendo a la dimensión espacial como un componente decisivo del fenómeno.

Referencias bibliográficas

- Borinsky, M. (9 de agosto de 2016) La Justicia Federal Argentina: organización y funcionamiento. Infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/opinion/2016/08/09/la-justicia-federal-argentina-organizacion-y-funcionamiento/>
- Colombo, P. (2017) Espacios de desaparición. Vivir e imaginar los lugares de la violencia estatal (Tucumán, 1975-1983). Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Fassin, D. (2016) La razón humanitaria. Una historia moral del tiempo presente. Buenos Aires: Prometeo.
- Lefebvre, H. ([1974] 2013) La producción del espacio. Madrid: Capitán Swing.
- Ley N° 24.050 Competencia Penal. Información legislativa. Argentina, 30 de Diciembre de 1991. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/449/norma.htm>
- Ley N° 26.842 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Información legislativa. Argentina, 26 de Diciembre de 2012. Disponible en: servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm
- Ley N° 26.743 Identidad de género. Información legislativa. Argentina, 23 de Mayo de 2012. Disponible en: servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm
- Lindón, A. & Hiernaux, N. (2012) Renovadas intersecciones: la espacialidad y lo imaginario. En: Lindón, A. & Hiernaux, N. (Dir.) Geografías de lo imaginario (pp. 9-28) Barcelona: Anthropos Editorial; México: Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa.
- Pitch, T. (2003) ¿Mejor los jinetes que los caballos? El uso del potencial simbólico de la justicia penal por parte de los actores en conflicto. En: Responsabilidades Limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal (pp. 123-159) Buenos Aires: Ad-hoc.
- Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia. Causa N° 999. Sentencia de marzo de 2010.
- Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná. “S – INFRACC. LEY 26.364”. Causa N° 1.864/09. Sentencia del 26 de julio de 2010.

Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas. “s/ trata de personas en la modalidad de promoción de ingreso clandestino y traslado dentro del país de personas mayores y menores de edad, acogimiento y receptación en concurso real y s/ partícipe secundaria en trata de personas en la modalidad de promoción de ingreso clandestino y traslado dentro del país de personas mayores y menores de edad, acogimiento y receptación en concurso real”. Causa N° 91/2009. Sentencia del 29 de abril de 2010.

Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata. Causa N° 2271. Sentencia del 8 de febrero de 2010.

Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba. “GMS y FNB s/inf. arts. 145 bis, 145 ter y 125 bis del Código Penal”. Sentencia del 12 de noviembre de 2010.

Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata. Causa N° 2267. Sentencia del 12 de noviembre de 2010.

Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata. Causa N° 2306. Sentencia del 11 de marzo de 2011.

Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca. Causa N° 111. Sentencia del 11 de mayo de 2011.

Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná. “JAE S/ INF. LEY 26.364”. Causa N° 2044/1. Sentencia del 4 de agosto de 2011.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) Palermo, Italia. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

Schmid, C. (2008) Henri Lefebvre's theory of the production of space. Towards a three-dimensional dialectic. En: Goonewardena, Kanishka et al. Space, difference, everyday life: reading Henri Lefebvre. New York: Routledge.

Serrano, Julia (2007) Desmontando el privilegio cissexual. Traducción libre de Akntiendz Chik, en Excluded. Making Feminism and Queer Movements More Inclusive. Disponible en: <http://akntiendz.com/?p=6315>

Varela, C. I. (2013). De la “letra de la ley” a la labor interpretante: la “vulnerabilidad” femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-

2011). Cadernos Pagu, (41), 265-302. Recuperado de <https://periodicos.sbu.unicamp.br/ojs/index.php/cadpagu/article/view/8645102>